

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 246.953/4 - Fichero N° 70, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09689-1; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Luis A. Fernández, en carácter de Obispo de Rafaela, se ha dirigido a esta Municipalidad mediante nota obrante a fojas 15 del expediente de referencia, ofreciendo en donación dos (2) fracciones de terreno propiedad del Obispado, ubicados en parte de la Concesión 406 de esta ciudad, para ser destinada la apertura de calle colectora de la Ruta Nacional N° 34 "Ángela de la Casa" y planta de tratamiento de efluentes cloacales.

Que luego de la promulgación de la presente norma legal se deberá proceder a la registración en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe de las fracciones donadas, por cuanto la entidad donante deberá acreditar en su oportunidad, la libre disponibilidad de lo donado y que esto no es sujeto de medida cautelar alguna, comprometiéndose a arbitrar todos los medios necesarios a fin de lograr el cometido.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Acéptese y agradécese, la donación efectuada por el Señor Luis A. Fernández, en carácter de Obispo de Rafaela, de Dos (2) fracciones de terreno propiedad del Obispado, ubicados en parte de la Concesión 406 de esta ciudad, las que según plano de Mensura N° 188.140 elaborado por el Agrim. Hector Darío Mónaco, obrante a f. 14 del expediente de referencia, se identifican con Lote B (Pol. E-B-C-F-E): con destino a apertura de calle Colectora de la Ruta Nacional N° 34 "Ángela de la Casa" y Lote A (Pol. G-H-I-J-G): con destino a Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales.

Art. 2.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites de inscripción registral administrativa ante el Registro General de la Propiedad Inmueble conforme artículo 1553.º -in fine- del Código Civil y Comercial de la Nación.


Art. 3.º) La Municipalidad de Rafaela tomará posesión de las fracciones donadas en el artículo 1.º, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 4.º) Establécese que, en esta instancia, la mencionada Ordenanza solo implica la aceptación de la donación de la calle del artículo 1.º. De tener el propietario, la intención de lotear, deberá completar ante el Municipio, las exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2.588 en lo que respecta a obras de infraestructura y ante el Gobierno Provincial, con lo normado por la


Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (Secretaría de Recursos Hídricos).

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada bajo plataforma digital por los ediles del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte _____



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela